

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

11 MAYO 2022

Realizando control de legalidad al presente asunto se observa por el despacho que el aquí demandante realizó notificación al demandado conforme al artículo 291 del Código General del Proceso en la calle 74 N° 15-80 Interior 1 oficina 608 Edificio Trade Center de Bogotá, que la misma fue efectiva.

El Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 dispone:

"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Conforme la anterior disposición normativa, que vino a complementar la notificación prevista por el Código General del Proceso, a pesar de lo dicho en providencia del 6 de abril del 2022, donde se tuvo por notificada a la entidad demandada, lo cierto es que por haberse surtido la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, no puede tenerse a la demanda como notificada hasta tanto no se envíe el aviso de notificación personal -art. 292 CGP- o en su defecto se surta a través de correo electrónico conforme al Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, este despacho dispone:

Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 6 de abril del 2022.

En consecuencia, la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro, no se surte.

2. La parte demandante deberá surtir la notificación al demandado conforme se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	37
Hoy	12 MAYO 2022
El Sr/o.	<i>Ruth</i>
RUTH MARGARITA MIRANDA P.	

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy	
El Sr/o.	